



H. Cámara de Diputados de la Nación

"1983/2023 - 40 Años de Democracia"

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Modificación Art. 6 inc. f) Punto 4 Ley 27653 de "Alivio Fiscal para fortalecer la salida económica y social a la pandemia generada por el Covid-19"

ARTÍCULO 1.- Modifícase el inciso f) punto 4 del artículo 6 de la Ley N° 27.653 denominada "Alivio Fiscal para Fortalecer la Salida Económica y Social a la Pandemia generada por el Covid-19", el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6.

f) Los planes de facilidades de pago que disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos para la regularización de las obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras contempladas en el presente título de esta ley ampliatoria y/o modificatoria se ajustarán a las siguientes condiciones:

1.

.....

4. La tasa de interés será:

4.1. i) Micro y Pequeñas empresas; ii) Entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias inscritas como fundaciones, asociaciones civiles, simples asociaciones y entidades con reconocimiento municipal y que, con domicilio propio y de sus directivos fijado en territorio nacional, no persigan fines de lucro en forma directa o indirecta y desarrollen programas de promoción y protección de derechos o actividades de ayuda social directa; y iii) Personas humanas y sucesiones indivisas que sean consideradas pequeños contribuyentes en los términos que determine la Administración Federal de Ingresos Públicos: fija, del hasta uno y medio por ciento (1,5%) mensual, durante las doce (12) primeras cuotas resultando luego de aplicación de hasta el 50% de la tasa BADLAR en moneda nacional de bancos privados.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"1983/2023 - 40 Años de Democracia"

4.2. Medianas empresas, tramos 1 y 2: fija, del hasta el dos por ciento (2%) mensual, durante las seis (6) primeras cuotas resultando luego de aplicación hasta el 50% de la tasa BADLAR en moneda nacional de bancos privados.

4.3. Para los demás y las demás contribuyentes: fija, del hasta tres por ciento (3%) mensual, durante las seis (6) primeras cuotas resultando luego de aplicación hasta el 50% de la tasa BADLAR en moneda nacional de bancos privados.

El contribuyente o la contribuyente podrá optar por cancelar anticipadamente el plan de pagos en la forma y bajo las condiciones que al efecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos."

ARTÍCULO 2.- La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) dispondrá los procedimientos que correspondan para aquellos casos en que se hubieran aplicado tasas superiores a las señaladas en el artículo anterior, a efectos de la devolución o compensación a los contribuyentes afectados.

ARTÍCULO 3.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"1983/2023 - 40 Años de Democracia"

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La Ley 27.653 (B.O.11-11-2021) creó el denominado ALIVIO FISCAL PARA FORTALECER LA SALIDA ECONÓMICA Y SOCIAL A LA PANDEMIA GENERADA POR EL COVID-19.

Conforme la nota de fecha 10 de abril de 2023 presentada por la Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de esta Cámara, dicha entidad señala refiriéndose a la ley: *"...norma que fue celebrada por los contribuyentes, en especial los que se agrupan bajo la denominación de "micro y pequeñas empresas", dado que tanto la pandemia como la cuarentena habían generado graves problemas de toda índole que, por conocidos, entendemos no necesario repetir. Por otra parte el Estado también se vio beneficiado con dicha norma dado que procedió a trocar un stock de deuda por un flujo de fondos."*

La norma señalada establece en el artículo 6, inciso f) Punto 4 la determinación de la tasa de interés a aplicar al plan de facilidades de pago que se creaba. La misma era del 1.5% para las primeras doce cuotas y a partir de la cuota 13 se aplicaría la tasa BADLAR.

Con ello, la cuota que vence en el corriente mes de abril, el día 17, estará incidida por esta tasa BADLAR que actualmente (a fecha 10/04/2023) asciende a 71,88% nominal anual, con lo cual pasaría de una tasa de aproximadamente el 18% anual a una del 72% en el mismo período, es decir, un incremento de aproximadamente un 300%.

La Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas enfatiza que *"Esto hará que un gran número de micro y pequeñas empresas no puedan afrontar esos compromisos, provocando la caducidad de los planes de pago, circunstancia que hará que todo lo que pretendía la norma vire 180° y en lugar ser un "alivio" se torne en un "agobio" para los contribuyentes."*

En tal sentido, y a efectos de buscar una solución adecuada que contemple los intereses tanto de los contribuyentes comprendidos como del fisco, es que por el presente proyecto se propone modificar el punto en cuestión al determinar que la tasa pase a ser hasta el 50% de la Badlar.

Por estas consideraciones, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento al presente proyecto de Ley.